

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL
TRASLADO 108 EJACION EN LISTA

TRASLADO No. **048**

Fecha: **04/07/2023**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 40 03 005 2017 01766	Verbal Sumario	CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA P.H.	JOVANNA ORJUELA CASTILLO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	5/07/2023	7/07/2023
11001 40 03 005 2017 01766	Verbal Sumario	CONJUNTO PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA P.H.	JOVANNA ORJUELA CASTILLO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	5/07/2023	7/07/2023
11001 40 03 005 2021 00819	Ejecutivo Singular	ABL CAPITAL S.A.S.	COMERCIALIZADORA FARMA SAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	5/07/2023	7/07/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **04/07/2023** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA

SECRETARIO



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

400100008984994	8600077389	BANCO POPULAR S A X	CANCELADO POR CONVERSION	28/04/2023	30/06/2023	\$ 309,484.16
400100008984441	8600077389	BANCO POPULAR S A X	IMPRESO ENTREGADO	29/05/2023	NO APLICA	\$ 323,069.95
					Valor	\$ 17,085,248.90

Bogotá, junio 27 de 2023

Señor
JUEZ 5 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REF: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA Vs. JOVANNA ORJUELA CASTILLO, *Radicado No. 2017-01766*

CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ, Apoderado de la parte Actora, por medio del presente escrito me permito presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN contra el auto emanado de su Honorable Despacho de fecha 23 de junio de 2023, recursos que paso a sustentar como sigue:

1.- Con fecha 23 de noviembre de 2021 se decretó sentencia dentro del proceso de referencia, en la cual se determinó la obligación de la parte demandada de:

1.1 Presentar cuentas de parte de la demandada a mi prohijada durante el periodo comprendido del 1 de enero del 2015 al 30 de mayo de 2015; cuentas que corresponden a la suma de \$29.165.150.00

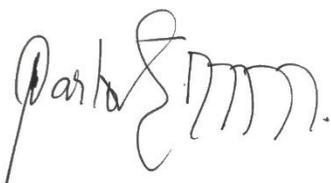
1.2 Se condenó en costas a la parte demandada en la suma de \$1.200.000.00 como agencias en derecho.

2.- Mediante Auto del 28 de febrero de 2022 se elaboró la liquidación de costas, ratificando el valor de \$1.200.000.00 de agencias en derecho de la primera instancia, adicionando la suma de \$25.000.00 de notificaciones, para un total de \$1.225.000.00

En el auto del 23 de junio de 2023, no se decreta la obligación por parte de la demandada de el pago del \$1.225.000.00 decretada mediante auto del 28 de febrero de 2022; tampoco la obligación de la parte demandada de pagar los intereses moratorios causados sobre las sumas anteriores (\$29.165.150.00 y \$1.225.000.00) desde el momento en que la parte demandada debió presentar las cuentas, periodo que terminó el 10 de abril de 2022.

En virtud de los hechos anteriores respetuosamente solicito al despacho incluir la obligación que tiene la demandada de pagar no solamente la suma de \$29.165.150.00, sino, además, la suma de \$1.225.000.00 correspondiente a la liquidación de costas decretada mediante auto del 22 de febrero de 2022 y los intereses moratorios sobre cada una de las 2 sumas anteriores desde que se hicieron exigibles.

Del Señor Juez, Atentamente,



CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ
C.C. 19.271.709, T.P. No. 225925 del C.S.J.



Alex Deimar Toro Mantilla

Abogado Civilista – Conciliador
U. Católica de Colombia

Doctor

JOSE NEL CARDONA MARTINEZ

JUEZ QUINTO (5) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Cmpl05bt@condoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: RECURSO AUTO DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2023
RADICACION No.: 11001400300520170176600
DEMANDANTE: PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA P.H
DEMANDADO: JOVANNA ORJUELA CASTILLO

ALEX DEIMAR TORO MANTILLA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. C. C. N° 91.488.427 de B/manga, T.P. N° 278.854 del C.S.J, y domicilio profesional en la Avenida Jiménez No. 10 - 58 Oficina 320 Edificio Samper Brush, Celular No. 302-3745608 E-Mail: alextoroabogado@gmail.com Bogotá- Colombia, obrando como apoderado Judicial de la parte demandada, mediante el presente escrito me permito informar losiguiente;

En auto de fecha 23 de junio de 2023 y Estado No. 95 de fecha 26 de junio de 2023. El Despacho manifiesta, que al tenor de lo dispuesto en numeral 6 del artículo 379 del C.G. del P., procede el Despacho a dar cumplimiento con lo dispuesto en sentencia proferida el 23 de noviembre de 2021, ordenando pagar las cuentas solicitadas en la demanda.

Paso a informar a su señoría, que en audiencia celebrada el día 23/11/2021, se logró demostrar que mi prohijada realizo la respectiva rendición de cuentas. Que según el C. G. del P. TÍTULO I. PROCESO VERBAL. CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES. ARTÍCULO 379. RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS. En los procesos de rendición de cuentas a petición del destinatario se aplicarán las siguientes reglas:

El demandante deberá estimar en la demanda, bajo juramento, lo que se le adeude o considere deber. En este caso no se aplicará la sanción del artículo 206.

Si dentro del término del traslado de la demanda el demandado no se opone a rendir las cuentas, ni objeta la estimación hecha por el demandante, ni propone excepciones previas, se prescindirá de la audiencia y se dictará auto de acuerdo con dicha estimación, el cual presta mérito ejecutivo.



Alex Deimar Toro Mantilla

Abogado Civilista – Conciliador
U. Católica de Colombia

Para objetar la estimación el demandado deberá acompañar las cuentas con los respectivos soportes.

4. Si el demandado alega que no está obligado a rendir las cuentas, sobre ello se resolverá en la sentencia, y si en esta se ordena la rendición, se señalará un término prudencial para que las presente con los respectivos documentos.

5. De las cuentas rendidas se dará traslado al demandante por el término de diez (10) días en la forma establecida en el artículo 110. Si aquel no formula objeciones, el juez las aprobará y ordenará el pago de la suma que resulte a favor de cualquiera de las partes. Este auto no admite recurso y presta mérito ejecutivo.

Si el demandante formula objeciones, se tramitarán como incidente y en el auto que lo resuelva se fijará el saldo que resulte a favor o a cargo del demandado y se ordenará su pago.

6. Si el demandado no presenta las cuentas en el término señalado, el juez, por medio de auto que no admite recurso y presta mérito ejecutivo, ordenará pagar lo estimado en la demanda.

Y mi prohijada, realizo la rendición de cuentas al administrador actual y quedo demostrado, con el testimonio del contador de la Copropiedad, en audiencia de que trata el artículo 392, realizada el 23 de noviembre de 2021. Y no hubo objeción alguna por parte del administrador.

Ahora bien, en su momento el juez que antecedió califico la demanda como verbal sumaria. Y no como lo establece la norma “proceso VERBAL.”. ocasionando con ello a un error a la administración. Presenté los alegatos y en sentencia interpuse los recursos de ley. Manifiesto además que:

Se solicitó a través de derecho de petición con fecha 25 de enero de 2022, a la parte demandante que convocara a asamblea extraordinaria con el fin de poder acatar el fallo proferido por su honorable despacho, pero no se tuvo respuesta por parte del PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA P.H.

El día 21 de octubre de 2022, se interpuso tutela en contra del PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA, para que cumplan con la respuesta al derecho de petición, correspondiéndole al Juzgado 65 penal municipal con función de garantías de Bogotá Radicado 2022-144, EI PARQUE RESIDENCIAL PUERTO PLATA a través



Alex Deimar Toro Mantilla

Abogado Civilista – Conciliador
U. Católica de Colombia

de su representante legal la Sra. DIANA RUBY LOPERA RUIZ, da respuesta a la tutela contestando el derecho de petición. De acuerdo con lo expresado señor JUEZ, en la contestación del derecho de petición por parte de la Sra. **DIANA RUBY LOPERA RUIZ**, quien es la Administradora en la actualidad: dice que la rendición de cuentas se debe hacer al representante legal de la copropiedad, si esta afirmación es cierta, le solicito que se dé por cumplido el fallo a favor de mi prohijada y se archive el proceso, toda vez que dicha rendición de cuentas fue llevada y realizada durante la audiencias celebrada por su despacho al señor **ARNOLD MARTA**, quien fungía como administrador y representante legal de la copropiedad. Con lo anteriormente expuesto señoría, se dio cumplimiento al fallo.

Sin otro particular Del señor Juez.

Atentamente,

ALEX DEIMAR TORO MANTILLA
C. C. N° 91.488.427 de B/manga
T.P. N° 278854 del C.S.J

Señor

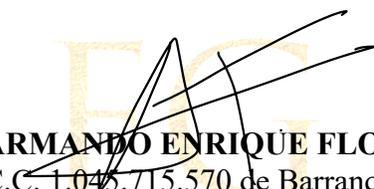
JUEZ 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo No. 110014003005202100819-00 de ABL CAPITAL S.A.S.
contra COMERCIALIZADORA FARMA S.A.S y LAURA TATIANA LINARES
AROCA.

Asunto: Liquidación crédito.

ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.715.570 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 294495 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar al Despacho la liquidación del crédito.

Del señor Juez.



ARMANDO ENRIQUE FLOREZ MERLANO
C.C. 1.045.715.570 de Barranquilla
T.P. 294495 del C.S.J.
armando.florez@fglegal.co

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

FECHA DE LA LIQUIDACION: 27de marzo de 2023

NOMBRE DEMANDADO:	COMERCIALIZADORA FARMA SAS Y OTRO
C.C. No.	9011641071
OBLIGACION (ES) No(s). PGARE(s) No(s).	

CAPITAL:	\$ 46.325.000
INTERESES CORRIENTES / DURANTE EL PLAZO:	\$ -
INTERESES MORATORIOS A LA FECHA:	\$ 21.297.917,29
VALOR ABONOS REALIZADOS:	\$ -
ABONO APLICADO A INTERESES CORRIENTES / DURANTE EL PLAZO:	\$ -
ABONO APLICADO A INTERESES MORATORIOS:	\$ -
ABONO APLICADO A CAPITAL:	\$ -
NUEVO SALDO DE INTERESES CORRIENTES / DURANTE EL PLAZO:	\$ -
NUEVO SALDO DE INTERESES MORATORIOS	\$ 21.297.917
NUEVO SALDO DE CAPITAL:	\$ 46.325.000
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	67.622.917

DESDE	HASTA	CAPITAL
29/07/21	31/07/21	\$ 46.325.000,00
1/08/21	31/08/21	\$ 46.325.000,00
1/09/21	30/09/21	\$ 46.325.000,00
1/10/21	31/10/21	\$ 46.325.000,00
1/11/21	30/11/21	\$ 46.325.000,00
1/12/21	31/12/21	\$ 46.325.000,00
1/01/22	31/01/22	\$ 46.325.000,00
1/02/22	28/02/22	\$ 46.325.000,00
1/03/22	31/03/22	\$ 46.325.000,00
1/04/22	30/04/22	\$ 46.325.000,00
1/05/22	31/05/22	\$ 46.325.000,00
1/06/22	30/06/22	\$ 46.325.000,00
1/07/22	31/07/22	\$ 46.325.000,00
1/08/22	31/08/22	\$ 46.325.000,00
1/09/22	30/09/22	\$ 46.325.000,00
1/10/22	31/10/22	\$ 46.325.000,00
1/11/22	30/11/22	\$ 46.325.000,00
1/12/22	31/12/22	\$ 46.325.000,00
1/01/23	31/01/23	\$ 46.325.000,00
1/02/23	28/02/23	\$ 46.325.000,00
1/03/23	27/03/23	\$ 46.325.000,00

TASA MORATORIA	No. DIAS	INTERESES
23,77%	3	\$ 81.268,70
23,86%	31	\$ 849.597,60
23,79%	30	\$ 819.758,94
23,62%	31	\$ 841.827,21
23,91%	30	\$ 823.513,55
24,19%	31	\$ 860.259,41
24,49%	31	\$ 869.929,49
27,45%	28	\$ 870.032,82
27,71%	31	\$ 972.400,17
28,58%	30	\$ 967.098,55
29,57%	31	\$ 1.030.519,06
30,60%	30	\$ 1.027.728,04
31,92%	31	\$ 1.102.866,87
33,12%	31	\$ 1.139.356,74
34,92%	30	\$ 1.154.554,29
34,92%	31	\$ 1.193.531,07
36,67%	30	\$ 1.204.872,52
41,46%	31	\$ 1.384.951,07
43,26%	31	\$ 1.436.213,76
45,27%	28	\$ 1.346.226,06
46,26%	27	\$ 1.321.411,38
	SUBTOTAL	\$ 21.297.917,29

LIQUIDACIÓN CRÉDITO REF: Proceso Ejecutivo No. 110014003005202100819-00 de ABL CAPITAL S.A.S. contra COMERCIALIZADORA FARMA S.A.S y LAURA TATIANA LINARES AROCA.

Armando Florez Merlano <armando.florez@fglegal.co>

Mar 28/03/2023 8:14 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, Señor Juez,

Reciba cordial saludo,

Pongo en su conocimiento la presente solicitud.

Quedo atento a sus comentarios;

--

Armando Flórez Merlano
FG Legal S.A.S., Abogado



[+57 321 764 0883](tel:+573217640883)

armando.florez@fglegal.co

<https://www.fglegal.co>